

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
LEY N°20.393

TERMOFRIO LIMITADA
INGETROL S.A.



ÍNDICE

I. OBJETIVOS	4
II. ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
III. SANCIONES QUE PODRIAN APLICARSE A TERMOFRIO	24
IV. OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL MODELO	26
V. GESTIÓN DE RIESGOS	30
VI. PROCEDIMIENTOS Y PROTOCOLOS PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE DELITOS	32
VII. SANCIONES	36
VIII. AUDITORÍA MODELO DE PREVENCIÓN	37
IX. POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE REGISTROS	38
X. EVALUACIONES PERIÓDICAS POR TERCEROS INDEPENDIENTES	39

INTRODUCCIÓN

En 2009 se publicó la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica que, como su nombre lo indica, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por ciertos delitos. Posteriormente, en virtud de las leyes N°20.931, N°21.121, N°21.132, N°21.240 y, especialmente, la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos, se ha ido ampliando el número de delitos por los cuales la persona jurídica responde penalmente, llegando a una cifra superior a los 200 ilícitos penales, entre los que destacan el uso de información privilegiada, los delitos tributarios, informáticos y ambientales, entre otros.

Una de las modificaciones más relevantes introducidas por la Ley de Delitos Económicos a la Ley de Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica dice relación con la sustitución del artículo 4° de esta última, en todo lo concerniente al Modelo de Prevención de Delitos, (en adelante, el “MODELO”), el cual puede eximir de responsabilidad penal a una persona jurídica en la medida que sea eficaz y serio, y contemple las exigencias y condiciones que establece dicho artículo, las que por su importancia se describen a continuación.

En primer lugar, el MODELO debe identificar las actividades y procesos que se consideran riesgosos. Como se verá *infra*, TERMOFRIO LIMITADA e INGETROL S.A., (en adelante ambos, “TERMOFRIO”) han cumplido con este criterio desde el momento en que se ha confeccionado una completa matriz de riesgos -que se acompaña a este MODELO como anexo y que es parte integrante de éste- en la que no solamente se identifican las actividades y procesos riesgosos, sino también las áreas involucradas, los trabajadores eventualmente responsables, los controles de prevención y la medición sobre la probabilidad e impacto de cada uno de los riesgos.

En segundo lugar, el MODELO debe considerar protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas que pueden afectar a la Empresa o a sus integrantes. En el MODELO se consideran dichos procedimientos, estableciéndose, por un lado, medidas tanto para la prevención de tales ilícitos tales como charlas y capacitaciones a trabajadores, colaboradores externos y proveedores de la Empresa, así como un canal de consultas, y, por otro lado, medidas para la detección de dichas conductas, para lo cual se prevén auditorías internas y un canal de denuncias. Sobre esto último, el MODELO contempla un procedimiento de denuncias anónimo y reservado que permite a cualquier trabajador, asesor, contratista, colaborador o proveedor de TERMOFRIO denunciar hechos que puedan constituir alguno de los delitos considerados en la matriz de riesgos.

Al mismo tiempo, el MODELO considera una serie de medidas disuasivas, destacando las sanciones internas a las que puede verse expuesto un trabajador de la compañía que incurra en un acto ilegal que revista los caracteres de un delito económico.

En tercer lugar, el presente documento regula el procedimiento de designación y remoción, así como las facultades del responsable de la aplicación del MODELO, esto es, el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. Como consigna la ley, en el desempeño de sus funciones, este oficial deberá actuar en forma independiente, gozar de plena autonomía y recursos, estar dotado de facultades de dirección y supervisión, y tener acceso directo a la administración, en este caso, las gerencias y el directorio.

En cuarto lugar, el MODELO también prevé la realización de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

I. OBJETIVOS

Como se adelantó en la sección anterior, este MODELO persigue, principalmente, dar cumplimiento a las exigencias que contempla la Ley de Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica en la materia, y, además, establecer criterios de buenas prácticas al interior de la Empresa de manera de crear una cultura organizacional que cumpla los más altos estándares de transparencia y probidad.

Desde este punto de vista, el MODELO es un conjunto de medidas, sistemas, protocolos, procedimientos y programas que busca asegurar que todos los trabajadores de TERMOFRIO -incluyendo por cierto a sus más altos ejecutivos y sus directores- cumplan con las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica, a fin de controlar los riesgos que acarrea el incumplimiento de dichas normas.

Como se explicó *grosso modo* en la introducción de este documento, los objetivos del MODELO son cumplir las exigencias de la citada ley, las que pueden desglosarse en los siguientes:

1. Primero y más importante, el MODELO debe ser una herramienta útil para prevenir y detectar los delitos a los que se puede ver expuesta la Empresa y que se detallan y explican en las siguientes secciones.
2. Segundo, para lo anterior, el MODELO permite identificar los procesos riesgosos para la compañía, así como el impacto que la comisión de un delito puede acarrear. Para estos efectos, se han identificado los mercados en los que participa TERMOFRIO, los entes públicos y privados con los que interactúa y los ejecutivos que toman decisiones relevantes, entre otros puntos.
3. Tercero, difundir adecuadamente a los trabajadores de TERMOFRIO, así como a sus colaboradores externos y proveedores las disposiciones de este MODELO y los alcances de las Leyes N°20.393 y N°21.595, por la mayor cantidad de medios posible.
4. Cuarto, en cuanto a los protocolos y procedimientos destinados a prevenir y detectar las conductas delictivas a que hace referencia la ley, se han aprobado las siguientes medidas:
 - a. Establecer un procedimiento de denuncias anónimas que garantiza la reserva del denunciante y los derechos del denunciado.
 - b. Establecer un sistema de sanciones para quienes incumplan las disposiciones de este MODELO o existieren antecedentes de haber cometido alguno de los delitos a que se hace referencia en el artículo 4° de la Ley de Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica.
 - c. Modificar los contratos de trabajo de todos los trabajadores de TERMOFRIO, agregando una cláusula o anexo que contiene las obligaciones y prohibiciones establecidas en este MODELO y en las leyes números 20.393 y 21.595. A su vez, los nuevos contratos de trabajo deberán contener dichas obligaciones y prohibiciones.
 - d. Modificar los contratos con los colaboradores externos y proveedores, en el sentido de incorporar cláusulas en los respectivos contratos, si los

hubiere, en virtud de las cuales el colaborador y/o proveedor declare, a lo menos, que (i) está en conocimiento de este MODELO y se compromete a cumplirlo; (ii) no comprometerá la responsabilidad penal de TERMOFRIO; (iii) denunciará cualquier hecho que pueda considerarse como uno de los delitos previstos en Ley N°21.595; (iv) colaborará en las investigaciones internas que lleve a cabo TERMOFRIO. Estas declaraciones deberán incorporarse en los nuevos contratos que se celebren con terceros.

- e. Establecer un canal de consultas a través del cual los trabajadores y colaboradores de la empresa pueden formular las dudas y/o preguntas que tengan sobre el MODELO.
 - f. Establecer un sistema de capacitaciones periódicas a todos los trabajadores de TERMOFRIO que desempeñen funciones en áreas consideradas riesgosas para la compañía.
 - g. Establecer un sistema de auditorías aleatorias sobre el cumplimiento del MODELO por parte de las áreas expuestas a los riesgos identificados en la matriz.
 - h. Establecer un sistema de revisiones periódicas de la matriz de riesgos de la Empresa.
 - i. Establecer un sistema de evaluaciones periódicas del MODELO por parte de terceros independientes.
5. Quinto, desarrollar sistemas de seguimiento eficaces que permitan evaluar la viabilidad del MODELO.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Como ya se ha señalado, las disposiciones del MODELO se aplican a todas las personas que tienen alguna relación con TERMOFRIO, vale decir, sus trabajadores, incluidos sus altos ejecutivos, personal a honorarios, contratistas, colaboradores externos, asesores y proveedores.

El presente MODELO se complementa con el resto de la normativa interna de TERMOFRIO que regula buenas prácticas al interior de la Empresa.

En relación con los delitos identificados en la matriz de riesgos confeccionada para la compañía, se debe tener presente que la definición y alcance de los delitos contemplados en ella se encuentra en la respectiva norma citada en la matriz, sin perjuicio de que a continuación se entrega una descripción de dichos delitos con sus correspondientes ejemplos para todos a quienes se aplica el MODELO.

1) **Artículo 59 Ley del Banco Central: Incurrir en falsedad maliciosa en los documentos que se acompañen a las actuaciones ante el Banco o en las operaciones de cambios internacionales regidas por la Ley 18.840.**

Por ejemplo, en el procedimiento de transacciones de compra de divisas para remesas en el extranjero, el banco comercial a cargo de dicho acto -solicitado por TERMOFRIO-, haga entrega al Banco Central de documentos en los que la Empresa haya incurrido en alguna falsedad maliciosa, ya sea cambiando las fechas de los mismos o simulando situaciones que no han ocurrido, entre otras falsedades.

2) **Artículo 39 literal h) DL 211: Sanciona a aquellos que, con el fin de dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía Nacional Económica (en adelante también, FNE), oculten información que les haya sido solicitada o proporcionen información falsa, así como aquellos que injustificadamente no respondan los requerimientos de la FNE, o lo hagan de manera parcial.**

Un ejemplo sería que el Gerente General Corporativo de la Empresa oculte, entregue información falsa o no responda, sin causa justificada, los requerimientos de la FNE, en el contexto de una investigación de este organismo fiscalizador.

3) **Artículo 39 bis inciso sexto DL N°211: Sanciona a aquellos que utilicen el mecanismo de la delación compensada entregando antecedentes falsos sobre la existencia de la colusión, con el objeto de perjudicar a otros agentes económicos del mercado.**

La delación compensada es un beneficio que se otorga a quien participe de una colusión consistente en la exención o reducción de la multa en sede administrativa y, eventualmente, en la exención de sanciones penales, a cambio de su colaboración en la investigación. Debido a la importancia de este beneficio, la ley se preocupa de que los antecedentes que se acompañen en la solicitud no contengan información falsa que implique perjudicar a alguna empresa competidora. De esta manera, existe el riesgo de que cualquier trabajador de TERMOFRIO que tenga acceso a información relevante de la Empresa, usando la figura de la delación compensada, entregue información falsa a la FNE para perjudicar a un tercero.

- 4) **Artículo 62 DL N°2111:** *Sanciona el delito de colusión consistente en celebrar, ordenar celebrar, ejecutar u organizar un acuerdo que involucre a competidores y que tenga por objeto fijar precios, limitar la producción, repartir zonas o cuotas de mercado o afectar el resultado de licitaciones de organismos públicos.*

Un clásico ejemplo de esta figura ocurriría en aquellos casos en que el Gerente General Corporativo se ponga de acuerdo con la competencia para fijar precios, limitar los servicios ofrecidos, repartirse zonas o cuotas del mercado o coludirse en licitaciones públicas en las cuales participen de manera concertada. Ejemplos mediáticos de este tipo de delito son la colusión de los pollos, del papel *tissue* (confort) o el de las farmacias.

- 5) **Artículo 134 Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas:** *Los ejecutivos, contadores o auditores externos de la sociedad que, en la memoria, balances u otros documentos destinados a los socios, a terceros o a la administración, dieren o aprobaran dar información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio y la situación financiera o jurídica de la sociedad.*

Esto podría ocurrir si el Directorio, la Gerencia General Corporativa o los auditores externos contratados por TERMOFRIO, entregaren o certifiquen información falsa respecto de aspectos patrimoniales o jurídicos relevantes de la Empresa, en el contexto de la elaboración de la memoria, balance o cualquier otro tipo de documento destinados a los socios o a terceros.

- 6) **Artículo 134 bis Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas:** *Los que prevaleciendo de su posición mayoritaria en el directorio de una sociedad anónima adoptaren un acuerdo abusivo, para beneficiarse o beneficiar económicamente a otro, en perjuicio de los demás socios y sin que el acuerdo reporte un beneficio a la sociedad.*

Esto ocurriría en el caso de que la mayoría del Directorio de TERMOFRIO, aprovechándose de su posición mayoritaria en este, adopte una decisión para beneficiarse, en perjuicio de los socios minoritarios y siempre que el acuerdo no reporte un beneficio para la Empresa, como podría ser el recibimiento y/o percepción de utilidades por parte de la sociedad, cuando hubiese pérdidas acumuladas en la sociedad.

- 7) **Artículo 240 N°7 Código Penal:** *El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.*

Esto podría pasar en aquellos casos en que los directores o gerentes de la Empresa, se interesen en cualquier negociación o gestión en el ejercicio de su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley para ello, como lo sería que no se ajuste a las condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado, o que el Director interesado no se abstenga de votar para aprobar la operación en la cual tiene interés.

¹ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N°21.595, la empresa no responderá penalmente de este delito hasta que no se dicte una ley que coordine la concurrencia de las distintas penas, sanciones y medidas de dicha ley con las del D.L. N°211.

- 8) **Artículo 251 bis Código Penal:** *El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo. -Cohecho a Funcionario Público Extranjero-.*

Un ejemplo sería que, al momento de importar productos desde el extranjero, se le ofrezca o entregue cualquier beneficio a un funcionario público extranjero a efectos de obtener cualquier tipo de ventaja, ya sea para poder destrabar algún trámite aduanero en otro país, o para poder acceder a mejores precios.

- 9) **Artículo 285 Código Penal:** *El que por medios fraudulentos alterare el precio de bienes o servicios.*

Esto pasaría en aquellos casos en que algún trabajador de TERMOFRIO alterare fraudulentamente el precio de las prestaciones de climatización que ofrece a sus clientes por medio de los respectivos contratos y/o de las órdenes de compra.

- 10) **Artículo 287 bis Código Penal:** *El director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.*

Un ejemplo de esto sería que cualquier trabajador de TERMOFRIO, solicite una cantidad de dinero determinada o acepte recibir una suma determinada de dinero o cualquier otro beneficio de naturaleza no económica -como sería por ejemplo, obtener un beneficio indebido para el ingreso a un colegio determinado respecto del hijo de uno de ellos-, de parte de un oferente o proveedor para beneficiarlo a él en la contratación del servicio o en la compra de cualquier tipo de bienes que efectúe TERMOFRIO.

- 11) **Artículo 287 ter Código Penal:** *El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente sobre otro.*

Un ejemplo de esto se daría en el caso de que TERMOFRIO ofreciere a un director, ejecutivo o empleado de un cliente, un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, como podría ser el otorgamiento de un favor determinado, para que sean elegidos en desmedro de otro.

- 12) **Artículo 30 Ley N°19.884, Orgánica Constitucional sobre transparencia, límite y control de gasto electoral:** *Quien otorgue u obtenga aporte para candidaturas o partidos políticos, de aquellos regulados por esta ley y por la ley N°18.603, cuyo monto excediere en un cuarenta por ciento lo permitido por la ley, sea de manera individual o en el conjunto de los aportes permitidos. No obstante, excepcionalmente y siempre que se trate de aportes aislados en los que no hay habitualidad y cuyo monto*

global sea inferior a cincuenta unidades de fomento, el Servicio Electoral podrá no presentar denuncia o querrela respecto de tales hechos, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda. También se castiga a quien utilice los aportes o fondos obtenidos del Fisco en una finalidad distinta a la cual están destinados.

Esto podría pasar si TERMOFRIO, por medio de uno de sus directores o ejecutivos, otorgare aportes a una candidatura política determinada, superando en un 40% los montos permitidos por la ley. Es importante advertir que, tratándose de una persona jurídica, se impondrá la pena sin importar el monto del aporte.

- 13) **Artículo 8 ter inciso 4° Código Tributario:** ***Quienes hagan maliciosamente una declaración jurada simple, conteniendo datos o antecedentes falsos en el contexto de aquellos contribuyentes que por primera vez quieran emitir documentos para el desarrollo de su giro o actividad.***

Que el Gerente General Corporativo, o el Gerente de Administración y Finanzas de TERMOFRIO, en la eventualidad que emitan por primera vez documentos para el desarrollo de un nuevo giro o actividad de la Empresa, emitan maliciosamente una declaración jurada simple con datos o antecedentes falsos respecto del nuevo giro o actividad de la empresa que están iniciando, de su domicilio, o de la efectividad de sus instalaciones.

- 14) **Artículo 97 N°4 Código Tributario:** ***Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto.***

Que el Gerente General Corporativo, o el Gerente de Administración y Finanzas de TERMOFRIO hagan declaraciones financieras o tributarias maliciosamente incompletas o falsas, con la finalidad de liquidar un impuesto inferior al que corresponde o que omitan maliciosamente antecedentes de los libros de contabilidad y otros documentos con dicho objetivo.

- 15) **Artículo 97 N°5 Código Tributario:** ***Quien omita maliciosamente las declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto, en que incurran el contribuyente o su representante, y los gerentes y administradores de personas jurídicas o los socios que tengan el uso de la razón social.***

Que el Gerente General Corporativo, o el Gerente de Administración y Finanzas encargado de realizar la facturación en TERMOFRIO, omita maliciosamente las declaraciones tributarias exigidas por la ley para la determinación de un impuesto determinado.

- 16) **Artículo 97 N°8 Código Tributario:** ***Quienes ejerzan comercio a sabiendas sobre mercaderías, valores o especies de cualquiera naturaleza sin que se hayan cumplido las exigencias legales relativas a***

la declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio.

Que el Gerente General Corporativo, el Departamento Comercial o el Gerente de Administración y Finanzas de TERMOFRIO comercialice los equipos de climatización sin que se haya cumplido con la declaración y pago de los impuestos correspondientes.

17) Artículo 97 N°12 Código Tributario: *La reapertura de un establecimiento comercial o industrial o de la sección que corresponda, con violación de una clausura impuesta por el Servicio.*

Este delito se configura en el caso de que cualquier trabajador de TERMOFRIO proceda a la reapertura de este con violación de una clausura impuesta por el Servicio de Impuestos Internos. Esta Repartición Pública podría aplicar la medida de clausura de una Empresa en la primera infracción realizada por esta al artículo 97 N°10 del Código Tributario, que sanciona a las empresas que no otorguen guías de despacho de facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, el uso de boletas no autorizadas o de facturas, notas de débito, notas de crédito o guías de despacho sin el timbre correspondiente, el fraccionamiento del monto de las ventas o el de otras operaciones para eludir el otorgamiento de boletas.

18) Artículo 97 N°13 Código Tributario: *Quien destruya o altere los sellos o cerraduras puestos por el Servicio o la realización de cualquiera otra operación destinada a desvirtuar la oposición de sello o cerraduras.*

El delito se configura en el caso de que cualquier trabajador de TERMOFRIO destruya o altere los sellos o cerraduras impuestas por el Servicio de Impuestos Internos al momento de clausurar una Empresa por las razones indicadas en el delito descrito anteriormente.

19) Artículo 97 N°14 Código Tributario: *La sustracción, ocultación o enajenación de especies que queden retenidas en poder del presunto infractor, en caso de que se hayan adoptado medidas conservativas. La misma sanción se aplicará al que impidiere en forma ilegítima el cumplimiento de la sentencia que ordene el comiso.*

Como se describe en el tipo penal, este delito ocurrirá en el caso que cualquier trabajador de la Empresa sustrae, oculte o se deshace de especies retenidas judicialmente y que hayan quedado en poder de la Empresa como depositaria provisional, es decir, aquella persona designada por el acreedor para custodiar los bienes embargados que podrían ser ocultados o destruidos por los trabajadores de TERMOFRIO que tienen el deber de conservarlos como depositarios provisionales mientras se resuelve el juicio.

20) Artículo 97 N°22 Código Tributario: *El que maliciosamente utilizare los cuños verdaderos u otros medios tecnológicos de autorización del Servicio para defraudar al Fisco.*

Que el Gerente General Corporativo, o el Gerente de Administración y Finanzas de TERMOFRIO con acceso a los cuños verdaderos de la empresa, utilicen maliciosamente los cuños verdaderos u otros medios tecnológicos para defraudar al Fisco. Los cuños son timbres con que se sellan o autorizan documentos por parte del SII, los cuales le otorgan una certificación a los correspondientes documentos respecto de los cuales se sellan o timbran.

- 21) **Artículo 97 N°23 Código Tributario:** *El que maliciosamente proporcionare datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades o en sus modificaciones o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria.*

Este delito se configura en el caso de que el trabajador de TERMOFRIO con acceso o encargado de emitir la declaración inicial de actividades o de modificar dicha declaración, entregare antecedentes falsos al Servicio de Impuestos Internos.

- 22) **Artículo 97 N°24 Código Tributario:** *Los contribuyentes de los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, que dolosamente reciban contraprestaciones de las instituciones a las cuales efectúen donaciones, sea en beneficio propio o en beneficio personal de sus socios, directores o empleados, o del cónyuge o de los parientes consanguíneos hasta el segundo grado, de cualquiera de los nombrados, o simulen una donación, en ambos casos, de aquellas que otorgan algún tipo de beneficio tributario que implique en definitiva un menor pago de algunos de los impuestos referidos.*

Esto pasaría si el Gerente General Corporativo, o el Gerente de Administración y Finanzas de TERMOFRIO en representación de la empresa, en virtud de una donación y de manera dolosa, reciban un beneficio económico por parte de la institución a la que donaron, o que simulen donaciones para obtener algún tipo de beneficio tributario indebido.

- 23) **Artículo 100 Código Tributario:** *El contador que al confeccionar o firmar cualquier declaración o balance o que como encargado de la contabilidad de un contribuyente incurriere en falsedad o actos dolosos.*

Un caso podría darse cuando el Gerente de Administración y Finanzas o el contador de TERMOFRIO incurriere en falsedad o actos dolosos al momento de confeccionar o firmar cualquier declaración o balance de la Empresa.

- 24) **Artículo 168 DFL N°30, que aprueba el texto refundido del DFL N°213, sobre Ordenanza de Aduanas:** *Incurrirá en el delito de contrabando el que introduzca al territorio nacional, o extraiga de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas.*

Esto pasaría si cualquiera de las áreas con acceso a compra de materiales o insumos para las respectivas construcciones, ingresan al país elementos prohibidos, que son aquellos de procedencia ilícita o aquellos de procedencia lícita que han defraudado a la hacienda pública mediante la evasión de los impuestos correspondientes.

- 25) **Artículo 182 DFL N°30, que aprueba el texto refundido del DFL N°213, sobre Ordenanza de Aduanas:** *Sanciona al que reciba o esconda mercancías, sabiendo o debiendo presumir que han sido o son objeto de los delitos anteriormente indicados.*

Esto podría ocurrir si la Gerencia General Corporativa de la empresa, compra, recibe o esconde mercaderías cuando importa productos para la elaboración de los equipos de climatización, sabiendo o debiendo saber que las mercancías que trae al país son ilícitas.

- 26) **Artículo 160 Ley General de Bancos:** *Quien obtuviere créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o*

proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución.

Como se describe en la norma, el riesgo se produce cuando el Gerente General Corporativo, el Gerente de Administración y Finanzas o cualquier persona con la facultad para hacerlo, obtengan créditos de instituciones financieras públicas o privadas, en beneficio de la misma, suministrando datos falsos o maliciosamente incompletos sobre su identidad, actividades o situación patrimonial.

- 27) **Artículo 22 Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques: -Giro Doloso de Cheque-**. El librador deberá tener de antemano fondos o créditos disponibles suficientes en cuenta corriente en poder del Banco librado. El librador que girare sin este requisito o retirare los fondos disponibles después de expedido el cheque, o girare sobre cuenta cerrada o no existente, y que no consignare fondos suficientes para atender al pago del cheque, de los intereses corrientes y de las costas judiciales, dentro del plazo de tres días contados desde la fecha en que se le notifique el protesto, será sancionado.

Un ejemplo de esto sería que el Gerente Comercial de TERMOFRIO al momento de la compra de insumos, emita un cheque sin contar con los correspondientes fondos para cubrir el pago o que girare el cheque sobre una cuenta cerrada o inexistente. También, esto podría ocurrir si la empresa al momento de pagar los sueldos o de que se haga un gasto importante en favor de esta, se gire un cheque sabiendo que no se cuenta con los fondos suficientes para cubrirlo.

- 28) **Artículo 43° Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques: Cualquier persona que en la gestión de notificación de un protesto de cheque tache de falsa su firma y resultare en definitiva que dicha firma es auténtica.**

En los casos que se proteste un cheque girado por TERMOFRIO y, posteriormente, se inicie un proceso judicial para obtener el cobro de dicho documento, existe el riesgo que, en la gestión previa de notificación del protesto de cheque, la persona con poder para girar cheques tache de falsa su firma y resultare en definitiva que es auténtica.

- 29) **Artículo 110° Ley N°18.092, que dicta Nuevas Normas sobre Letras de Cambio y Pagaré y deroga disposiciones del Código de Comercio: Cualquiera persona que, en el acto de protesto o en la gestión preparatoria de la vía ejecutiva tachare de falsa su firma puesta en una letra de cambio o pagaré y resultare en definitiva que la firma es auténtica.**

Es la misma hipótesis del delito señalado precedentemente, pero ahora cuando se emite una letra de cambio o se suscribe un pagaré.

- 30) **Artículo 7 letra a) Ley N°20.009, que establece régimen de limitación de responsabilidad para titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude: Sanciona el uso malicioso de una tarjeta de pago o clave y demás credenciales de seguridad o autenticación bloqueadas, para efectuar pagos, transacciones electrónicas, giros en cajeros automáticos, o cualquier otra operación que le corresponda exclusivamente al titular**

o usuario de ellas.

Que, el Gerente General Corporativo o el trabajador con facultad para hacerlo, use maliciosamente una tarjeta de pago o clave bloqueada, para efectuar pagos, transacciones electrónicas, giros en cajeros automáticos, pagos, o cualquier otra operación para la compra de cualquier bien necesario para el funcionamiento de TERMOFRIO, respecto de una tarjeta ajena cuyo uso le corresponda sólo a su titular.

- 31) **Artículo 5° Ley N°21.459, que establece normas sobre delitos informáticos, deroga Ley N°19.223 y modifica otros cuerpos legales, con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest: El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo. Cuando la conducta descrita en el inciso anterior sea cometida por empleado público, abusando de su oficio, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo -Falsificación informática-**

Un ejemplo de esto sería que cualquier persona de la Unidad Informática de la Empresa u otra que cuente con conocimientos informáticos indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos de la Empresa o de clientes o de personas que se relacionen con TERMOFRIO con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.

- 32) **Artículo 13 Ley 17.322, sobre Normas para la Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de las Instituciones de Seguridad Social: Quien, en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes, se apropiare o distrajere el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador.**

Como se describe en la norma, el delito se comete cuando el trabajador de TERMOFRIO encargado del pago de las cotizaciones previsionales y de salud o su representante legal, no las entera, a pesar de que ya aparezcan descontadas en la planilla de remuneraciones.

- 33) **Artículo 13 bis Ley N°17.322, sobre Normas para la Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de las Instituciones de Seguridad Social: Quien, sin el consentimiento del trabajador, omite retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar. La conducta será sancionada igualmente, si el consentimiento del trabajador ha sido obtenido por el empleador con abuso grave de su situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento.**

Este delito podría ser cometido cuando el trabajador de TERMOFRIO, encargado del pago de las cotizaciones previsionales, declara una remuneración menor a la real para efectos de pagar menos cotizaciones a sus trabajadores sin el consentimiento del trabajador que ha recibido la remuneración. También será sancionado si obtiene el consentimiento del trabajador de manera abusiva o aprovechándose de la inexperiencia o incapacidad del trabajador.

- 34) **Artículo 19 DL N°3.500 que establece un Nuevo Sistema de Pensiones:**
El empleador que no paga oportunamente las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, deberá declararlas en la Administradora correspondiente dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones y rentas afectas a aquéllas, o aquel en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente. Si el empleador o la entidad pagadora de subsidios no efectúa oportunamente esta declaración, o si ésta es incompleta o errónea, será sancionado con una multa a beneficio fiscal de 0,75 unidades de fomento por cada trabajador o subsidiado cuyas cotizaciones no se declaren o cuyas declaraciones sean incompletas o erróneas.

Se comete este delito en el caso de que TERMOFRIO -la persona encargada dentro de la Empresa- no pague oportunamente las cotizaciones previsionales de sus trabajadores y no las declara dentro de los diez días siguientes desde que se devengaren las correspondientes remuneraciones y rentas afectas. TERMOFRÍO también podría ser sancionado por este delito si junto con no declarar este hecho, la declaración que efectúa es incompleta o errónea.

- 35) **Artículo 194 Código Penal, Falsificación de Instrumento Público:** *El particular que cometiere en documento público o auténtico alguna de las falsedades designadas en el artículo anterior, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.*

El artículo 194 nos remite al artículo 193 del Código Penal, el cual indica las falsificaciones sancionadas:

- a) Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica.*
- b) Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido.*
- c) Atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho.*
- d) Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales.*
- e) Alterando las fechas verdaderas.*
- f) Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido.*
- g) Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente*

Por ejemplo, esto podría ocurrir si en la Gerencia General Corporativa de la Empresa, cualquier persona que participe en la redacción o elaboración de un instrumento público, como lo sería una escritura pública, realiza alguna de las falsedades o adulteraciones señaladas precedentemente. Según lo señalado por el artículo 1.699 del Código Civil, instrumento público o auténtico, es el autorizado con las solemnidades legales por el competente funcionario, como por ejemplo la escritura pública que es autorizada por un notario. A su vez y como lo dispone el artículo 1.700 del Código Civil, el instrumento público hace plena fe en cuanto al hecho de haberse otorgado y a su fecha.

De ahí, la importancia de este tipo de documentos y la severidad de las sanciones que ha establecido el legislador en caso de su transgresión. Por lo tanto, este delito lo cometería cualquier trabajador de TERMOFRIO que participe en la elaboración de un contrato que luego se reduce a escritura pública para que tenga las formalidades de un instrumento público y que falsifique firma, altere fechas verdaderas del contrato o modifique la narración sustancial de los hechos, faltando a la verdad en ellos, entre otras

conductas ilícitas cometidas por los trabajadores y que se encuentran sancionadas por la presente disposición.

36) Artículo 196 Código Penal, Uso Malicioso de Instrumento Falso: *El que maliciosamente hiciere uso del instrumento o parte falso, será castigado como si fuere autor de la falsedad.*

En este caso se debe hacer uso del instrumento publico falso, por ejemplo, que en la Gerencia General Corporativa u en otra gerencia de TERMOFRIO, las personas hagan uso de un instrumento publico falso o de parte de este al momento de realizar trámites en la negociación o firma de contratos o en los procesos de licitaciones, entre otros.

37) Artículo 197 Código Penal, Falsificación de Instrumento Privado: *El que, con perjuicio de tercero, cometiere en instrumento privado alguna de las falsedades designadas en el art. 193, sufrirá las penas de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, o sólo la primera de ellas según las circunstancias.*

Si tales falsedades se hubieren cometido en letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles, se castigará a los culpables con presidio menor en su grado máximo y multa de dieciséis a veinte unidades tributarias mensuales, o sólo con la primera de estas penas atendidas las circunstancias.

Al igual que en el delito de falsificación de instrumento público se remite al artículo 193 del Código Penal que establece las diversas formas de falsificaciones que ya fueron señaladas.

Un ejemplo podría ser que, al confeccionar un contrato de trabajo con un trabajador de la empresa, se incurra en alguna de las conductas señaladas en el punto N°34 por parte de algún trabajador de la empresa, como por ejemplo alterar la fecha de inicio del mismo, modificar, fingir letra, firma o rúbrica en el contrato o faltar a la verdad en la narración de los hechos sustanciales del contrato, como podrían ser las obligaciones del trabajador en el correspondiente contrato de trabajo.

38) Artículo 198 Código Penal, Uso Malicioso de Instrumento Privado: *El que maliciosamente hiciere uso de los instrumentos falsos a que se refiere el artículo anterior, será castigado como si fuera autor de la falsedad.*

En este caso se debe hacer uso del instrumento falso, por ejemplo, que en la Gerencia General Corporativa de TERMOFRIO, sus trabajadores hagan uso de un instrumento privado o mercantil falso, como podría ser usar un cheque que tiene la firma del titular falsificado o respecto del cual se le alteró la fecha al correspondiente cheque y luego este fue usado para comprar materiales o insumos para la empresa tales como: papel higiénico, papel de impresora o lápices, entre otros.

39) Artículo 250 Código Penal, Cohecho: *El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248 inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.*

Respecto del beneficio que exige la norma para que se configure este delito, puede ser para el empleado público como para un tercero. Además, basta con el solo ofrecimiento para que se cometa el delito, no es necesario haber pagado, entregado o aceptado, el sólo hecho de ofrecer el beneficio indebido lleva a la comisión del delito que configura este.

El beneficio puede ser cualquier tipo de retribución, sea dinero, especies, o cualquier otra cosa que se pueda avaluar en dinero. Incluso, en algunos casos se podría tratar de un beneficio de naturaleza no económica, como la concesión de un favor determinado e indebido.

40) **Artículo 284 Código Penal: Sanciona al que sin el consentimiento de su legítimo poseedor accediere a un secreto comercial mediante intromisión indebida con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él.**

Esto podría ocurrir si algún trabajador de Termofrio accede en las formas indicadas en el artículo 284° del Código Penal a un secreto comercial de uno de sus clientes, la cual podría ser considerada secreto comercial por ser información que no es conocida por las personas pertenecientes a los círculos en que se utiliza este tipo de información, por no ser de fácil acceso y por contar con valor comercial para la empresa titular de ella, con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él.

41) **Artículo 284 bis Código Penal: Sanciona al que sin el consentimiento de su legítimo poseedor revelare o consintiere que otra persona accediere a un secreto comercial que hubiere conocido: 1.- Bajo un deber de confidencialidad con ocasión del ejercicio de un cargo. 2.- En razón o a consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios.**

Esto podría ocurrir si algún trabajador de Termofrio que participa en la negociación y tramitación de un contrato con uno de sus clientes y tiene acceso a información confidencial de su contraparte en razón de su cargo en la empresa o a consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa, la cual podría ser considerada secreto comercial por ser información que no es conocida por las personas pertenecientes a los círculos en que se utiliza este tipo de información, por no ser de fácil acceso y por contar con valor comercial para la empresa titular de ella, revela o consiente en que otra persona acceda al secreto comercial del tercero.

42) **Artículo 296 del Código Penal, Amenazas condicionales: *El que amenazare seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho.***

Es importante tener en consideración que en cualquier proceso que exista contacto con personas, podría eventualmente surgir una amenaza condicional por parte del trabajador de la Empresa a terceras personas, como podría ser, por ejemplo, que un trabajador amenace a un proveedor, o a su contraparte en el proceso de negociación y firma de un contrato por parte de TERMOFRIO, siempre y cuando que la amenaza se haya realizado exigiendo una cantidad determinada de dinero o de cualquier otra especie o imponiendo ilegítimamente cualquier otra condición a la parte amenazada

43) **Artículo 297 del Código Penal, Amenazas Simples: *Las amenazas de un mal que no constituya delito hechas en la forma expresada en los***

números 1º o 2º del artículo anterior, serán castigadas con la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio.

Al igual que en las amenazas condicionales, en cualquier proceso que exista contacto con personas, podría eventualmente surgir una amenaza por parte de un trabajador a terceras personas, respecto de un hecho que no constituya delito, como podría ser, por ejemplo, en el caso de una negociación de un trabajador de la Empresa con un proveedor o cliente de TERMOFRIO, en la cual el empleado de esta amenace a la contraparte con causarle un mal que no constituya delito, como podría ser perjudicarlo en su trabajo publicando información que lo pueda perjudicar.

- 44) **Artículo 318 ter Código Penal:** ***Esta norma sanciona al empleador que, teniendo autoridad para disponer del trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.***

Esto pasaría si en caso de existir una emergencia sanitaria, TERMOFRIO mandatare a un trabajador suyo que se encuentre en cuarentena, a concurrir obligatoriamente a su lugar de trabajo, haciéndole transgredir la correspondiente cuarentena impuesta por la Autoridad Sanitaria.

- 45) **Artículo 438 Código Penal, Delito de Extorsión:** ***El que para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero constriña a otro con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero, será castigado con las penas respectivamente señaladas para el culpable de robo***

Este delito se configura en el caso de que cualquier trabajador de TERMOFRIO obligue a un tercero a realizar cualquier acción (sea la firma de un contrato determinado o la firma de un documento donde conste el reconocimiento de deuda de un deudor para con la Empresa), el cual le produzca beneficios económicos a TERMOFRIO y en cuya realización se efectúen mecanismos para extorsionar al tercero que lo obliguen a realizar alguna de las conductas anteriormente descritas, como podría ser extorsionarlo con publicar documentos o fotografías que lo puedan comprometer social o laboralmente.

- 46) **Artículo 463 Código Penal, Delito concursal:** ***Será castigado con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados el que, dentro de los dos años anteriores a la dictación de la resolución de liquidación a la que se refiere la ley N°20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo, o durante el tiempo que medie entre la notificación de la demanda de liquidación forzosa y la dictación de la respectiva resolución, conociendo el mal estado de sus negocios:***

El Código Penal hace referencia a diversas conductas que podrían llevar a cometer este delito:

1.º Reducir considerablemente su patrimonio destruyendo, dañando, inutilizando o dilapidando, activos o valores o renunciando sin razón a créditos.

2.º Disponer de sumas relevantes en consideración a su patrimonio aplicándolas en juegos o apuestas o en negocios inusualmente riesgosos en relación con su actividad económica normal.

3.º Dar créditos sin las garantías habituales en atención a su monto, o se desprendiere de garantías sin que se hubieren satisfecho los créditos caucionados.

4.º Realizar otro acto manifiestamente contrario a las exigencias de una administración racional del patrimonio.

Un ejemplo de lo anterior sería la celebración de un contrato de crédito que aumente las deudas de la Empresa sin que exista una causa objetiva y justificada para hacerlo y sin constituir las garantías correspondientes para el otorgamiento de este tipo de créditos. Como se indica en la norma, este acto debe haberse celebrado dentro de los dos años anteriores a la resolución que ordena la liquidación.

47) Artículo 463 bis Código Penal: *Será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, el deudor que realizare alguna de las siguientes conductas:*

Al igual que en el caso anterior, el Código Penal establece las conductas señaladas como transgresión a la ley:

1.º Favorecer a uno o más acreedores en desmedro de otro pagando deudas que no fueren actualmente exigibles u otorgando garantías para deudas contraídas previamente sin garantía, dentro de los dos años anteriores a la resolución de reorganización o liquidación o durante el tiempo que medie entre la notificación de la demanda de liquidación forzosa y la dictación de la respectiva resolución.

2.º Percibir, apropiarse o distraer bienes que deban ser objeto de cualquier clase de procedimiento concursal de liquidación, después de dictada la resolución de liquidación.

3.º Realizar actos de disposición de bienes de su patrimonio, reales o simulados, o constituir prenda hipoteca u otro gravamen sobre ellos, después de la resolución de liquidación.

4.º Ocultar total o parcialmente sus bienes o sus haberes, dentro de los dos años anteriores a la resolución de liquidación o reorganización, o con posterioridad a esa resolución.

Esto podría ocurrir si cualquier trabajador de TERMOFRIO, en especial los que trabajan en la Gerencia General Corporativa o en el área de Administración, favorecen a algunos de los acreedores de la Empresa pagando una deuda no exigible dentro de los dos años anteriores a la resolución de liquidación.

48) Artículo 463 quáter Código Penal: *Será castigado como autor de los delitos contemplados en los artículos 463, 463 bis y 463 ter quien, en la dirección o administración de los negocios del deudor, sometido a un procedimiento concursal de reorganización a un procedimiento concursal de reorganización simplificada, a un procedimiento concursal de liquidación o a un procedimiento concursal de liquidación simplificada, hubiese ejecutado alguno de los actos o incurrido en alguna de las omisiones allí señalados, o hubiese autorizado expresamente dichos actos u omisiones.*

El delito se configuraría en el caso de quien tiene a cargo la administración de TERMOFRIO -al momento de encontrarse en un procedimiento concursal o de liquidación- realice alguno de los actos señalados en el punto anterior, como, por ejemplo, favorecer a uno o más acreedores en desmedro de otros.

49) **Artículo 464 ter Código Penal:** *El que mediante engaño determinare a un deudor, veedor, liquidador, o aquellos a los que se refiere el artículo 463 quáter, a incurrir en cualquiera de los hechos previstos en los artículos precedentes de este Párrafo, será castigado con las mismas penas en ellos señalada.*

Si TERMOFRIO estuviera en un procedimiento concursal o de liquidación y alguno de sus trabajadores engaña a un deudor o liquidador para afectar el pasivo de la Empresa.

50) **Artículo 467 Código Penal:** *El que para obtener provecho patrimonial para sí o para un tercero mediante engaño provocare un error en otro, haciéndolo incurrir en una disposición patrimonial consistente en ejecutar, omitir o tolerar alguna acción en perjuicio suyo o de un tercero será sancionado.*

Esto podría ocurrir si durante el proceso de negociación de un contrato con un cliente o un proveedor, un trabajador intente engañar al cliente o al proveedor, induciéndolo a error para obtener beneficios personales o para la Empresa por la firma del correspondiente contrato.

La pena y el monto de la multa se establece según el perjuicio ocasionado. Entre más alto el perjuicio mayor será la pena y la multa a pagar.

51) **Artículo 469 Código Penal, Estafas y otras defraudaciones:** *Se impondrá respectivamente el máximum de las penas señaladas en el art. 467:
6. Al dueño de la cosa embargada, o a cualquier otro que, teniendo noticia del embargo, hubiere destruido fraudulentamente los objetos en que se ha hecho la traba.*

Si en virtud de algún procedimiento judicial existieran bienes de TERMOFRIO embargados, y un trabajador, estando en conocimiento de esto los destruye haciendo uso de algún medio fraudulento, como podría ser en el caso que se embargue un vehículo de la Empresa para pagarle a un acreedor y un trabajador de la misma destruye el bien -en este caso el vehículo-, para que el acreedor no pueda pagarse. Una manera de destruir un vehículo sería, por ejemplo, meter el vehículo a un río u a otro cauce de agua importante para que este se hunda y quede inutilizable y, con ello, no se le pueda pagar la correspondiente deuda al acreedor de TERMOFRIO.

52) **Artículo 470 Código Penal, delito de apropiación indebida:**

Este delito sanciona con las mismas penas de estafa y otras defraudaciones señaladas en el punto anterior, indicando de forma expresa cuales podrían ser las posibles conductas:

1. *A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.*

2. *En cuanto a la prueba del depósito en el caso a que se refiere el art. 2.217 del Código Civil, se observará lo que en dicho artículo se dispone.*

3. *A los que cometieren alguna defraudación abusando de firma de otro en blanco y extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo o de un tercero.*

4. *A los que defraudaren haciendo suscribir a otro con engaño algún documento.*

5. *A los que cometieren defraudaciones sustrayendo, ocultando, destruyendo o inutilizando en todo o en parte algún proceso, expediente, documento u otro papel de cualquiera clase.*

6. *A los que con datos falsos u ocultando antecedentes que les son conocidos, celebraren dolosamente contratos aleatorios basados en dichos datos o antecedentes.*

7. *A los que fraudulentamente obtuvieren del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas*

Si uno de los trabajadores de TERMOFRIO se apropia indebidamente de dinero o bienes del cliente que hubiese recibido como comisión. Cualquier forma de apropiación aplica. Otro ejemplo sería abusar de una firma en blanco o la realización de cualquier tipo de engaño.

- 53) **Artículo 471 N°2 Código Penal. Contrato Simulado:** *Será castigado con presidio o relegación menores en sus grados mínimos o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales: 2°El que otorgare en perjuicio de otro un contrato simulado*

Este delito se configuraría en el caso de que un trabajador de TERMOFRIO celebrara un contrato simulado produciéndole perjuicio a un tercero. Contrato simulado es aquel en que no existe la causa que nominalmente se expresa en el contrato o por responder esta a otra finalidad jurídica distinta. Un ejemplo de esto sería simular el precio del contrato que se firma con un cliente determinado.

- 54) **Artículo 472 bis del Código Penal. delito de engaños y otras defraudaciones:** *El que, con abuso grave de una situación de necesidad, de la inexperiencia o de la incapacidad de discernimiento de otra persona, le pague un salario manifiestamente desproporcionado e inferior al mínimo previsto por la ley o le diere en arrendamiento un inmueble como morada recibiendo una contraprestación manifiestamente desproporcionada.*

Se configuraría este delito si a un trabajador de TERMOFRIO se le pagara un sueldo que fuera desproporcionadamente inferior al sueldo mínimo aprovechándose de la necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento de dicho trabajador por parte de la administración de la empresa.

- 55) **Artículo 472 ter Código Penal. delito de engaños y otras defraudaciones:** *En los casos en que alguno de los hechos previstos en este Párrafo irrogare un perjuicio que exceda de ochenta mil unidades tributarias mensuales o afecte a un número considerable de personas, se podrá imponer la pena superior en un grado a la señalada por la ley.*

En el caso de que se configurara cualquiera de los delitos señalados desde el punto 50 en adelante, y el perjuicio provocado hubiera excedido las 80.000 UTM o afectare a un número considerable de personas, la pena impuesta al responsable de la empresa que cometió el delito será más grave.

56) **Artículo 473 Código Penal: Quien defraudare o perjudicare a otro usando de cualquier engaño que no se halle expresado en los artículos anteriores de este párrafo**

Se establece en forma genérica cualquier tipo de engaño no señalado previamente. En los casos que un trabajador de TERMOFRIO cometa cualquier tipo de defraudación por medio de un engaño que no se haya analizado precedentemente (desde el punto 50 en adelante), incurriría en este delito. Se entiende por defraudación a la acción o efecto de defraudar o perjudicar económicamente a alguien, lo cual implica vulnerar su confianza depositada en la persona que comete la defraudación.

57) **Artículo 490 Código Penal: El que por imprudencia temeraria ejecutare un hecho que, si mediara malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas.**

Este artículo establece lo que es conocido como el cuasidelito. Dice relación con el caso de un trabajador que realiza un acto que, habiendo mediado intención directa o malicia, se configuraría un delito, pero como no existe dicha intención, tiene una sanción menor. Por ejemplo, podría suceder que, durante la ejecución de las obras se produzcan lesiones a un tercero, si por negligencia o falta de cuidado de uno de los trabajadores se suelta un elemento y le produce daño. Al no mediar una intención directa, se trata como cuasidelito de lesiones, y no delito propiamente tal.

58) **Artículo 456 bis A. Código Penal, Delito de Receptación: El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato o sustracción de madera, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales -Delito de Receptación-.**

Esto podría ocurrir si los trabajadores de TERMOFRIO eligen productos con precios notablemente inferiores a los de mercado para abaratar costos, sabiendo o debiendo saber que dichos productos son robados, podrían ser acusados de receptación. ¿Qué es la receptación? Es el acto de recibir, ocultar o aprovecharse de ciertos bienes de origen ilícito, sabiendo o debiendo saber de su origen ilícito por parte de quién los compra (por ejemplo, bienes que han sido robados). Por su parte, el abigeato consiste en el robo o hurto de ganado o animales domésticos, principalmente caballos y vacas.

59) **Artículo 27 Ley N°19.913, delito de Lavado de Activos: El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N°20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas o cualquier tipo de bienes de origen ilícito.**

Este delito ocurriría en el caso que algún trabajador de TERMOFRIO participa en el proceso de ocultar, encubrir o dar apariencia de legalidad a bienes que provengan de actividades ilícitas como el tráfico de drogas, el terrorismo o el tráfico de armas. El lavado de activos implica dar apariencia de legalidad al

dinero obtenido de fuentes ilegítimas, para que se utilice sin sospechas sobre su origen ilegal.

III. SANCIONES QUE PODRÍAN APLICARSE A TERMOFRIO

A continuación, se enumeran las sanciones que contempla la Ley N°20.393 para TERMOFRÍO, en caso de que algún trabajador de la Empresa cometa alguno de los delitos contemplados en la Ley N°21.595 y no se adopten las medidas consignadas en este MODELO:

- 1) **La extinción de la Persona Jurídica:** Esta sanción es la más gravosa que contempla el ordenamiento jurídico para este tipo de delitos, ya que la Empresa no puede seguir operando jurídica, comercial, ni operacionalmente. Esta pena sólo podrá imponerse tratándose de los delitos más graves, esto es, crímenes tales como terrorismo, narcotráfico y lavado de activos, entre otros. Junto con lo anterior, se requiere que la persona jurídica sea reincidente, esto es, que ya haya cometido alguno de los delitos más graves dentro de los diez años anteriores.
- 2) **La Inhabilitación para Contratar con el Estado:** Esta sanción consiste en la inhabilitación de la Empresa para poder contratar con el Estado y con cualquiera de sus instituciones y reparticiones, ya sean centralizadas o descentralizadas, así como con todas las empresas del Estado o las que en este tenga participación. Esta sanción puede imponerse por un período determinado de tiempo e incluso a perpetuidad, en aquellos casos en que concurra la circunstancia agravante consistente en haber sido condenado previamente dentro de los diez años anteriores a la perpetración del hecho o en caso de reiteración delictiva.
- 3) **Pérdida de Beneficios Fiscales y Prohibición de Recibirlos:** Por esta pena, se impone la pérdida de todos los subsidios, créditos fiscales u otros beneficios otorgados por el Estado sin prestación recíproca de bienes y servicios y, en especial, los subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de éstos. Esta sanción de prohibición de cualquier tipo de beneficios fiscales se puede imponer por un período entre uno a cinco años por parte del tribunal, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida por la Empresa.
- 4) **Supervisión de la Persona Jurídica:** Esta consiste en la sujeción de la Empresa a un supervisor nombrado por el tribunal, encargado de asegurar que la persona jurídica elabore, implemente o mejore efectivamente un sistema adecuado de prevención de delitos y de controlar dicha elaboración, implementación o mejoramiento. Esta sanción puede ser impuesta por parte del tribunal por un período mínimo de seis meses y máximo de dos años y podrá ser impuesta a la persona jurídica en caso de inexistencia o grave insuficiencia de un sistema efectivo de prevención de delitos, con la finalidad de evitar la perpetración de nuevos delitos económicos en su seno.
- 5) **Publicación de un Extracto de la Sentencia Condenatoria Impuesta a la Empresa:** Siempre que se sancione a una persona jurídica se impondrá la pena consistente en la publicación en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional de un extracto que contenga una síntesis de la sentencia, que reproduzca sus fundamentos principales y la decisión de condena, a costa de la persona jurídica.
- 6) **Aplicación de Multas:** Todo delito económico junto con la aplicación de la correspondiente sanción impuesta por el tribunal, lleva consigo también la imposición de una multa a la persona jurídica. Así las cosas, el valor de cada día-multa dependerá de cada delito y corresponderá al ingreso promedio líquido que el

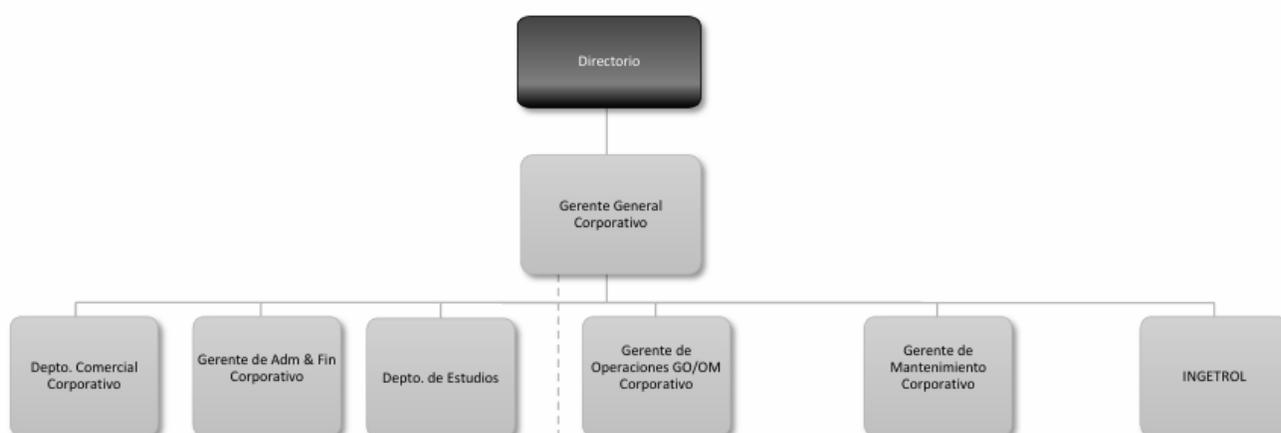
condenado haya tenido en el período de un año antes que la investigación se dirija en su contra.

- 7) **Comiso de las Ganancias:** Todas las ganancias obtenidas por la persona jurídica, a través del delito de que es responsable, serán decomisadas conforme a las reglas sobre comiso de ganancias establecidas en el Código Penal, en el Código Procesal Penal y en el Código Orgánico de Tribunales. El Comiso de las Ganancias consiste en privar a la Empresa de todas las ganancias obtenidas ilegítimamente a través de la perpetración de un delito económico determinado.

IV. OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL MODELO

Como se anticipó, de acuerdo con las últimas reformas introducidas a la Ley N°20.393, el responsable de la aplicación del MODELO es el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. Sin embargo, su efectiva aplicación también depende decisivamente de la voluntad de los más altos ejecutivos de la Empresa.

En ese sentido, en forma previa a definir el rol y las responsabilidades del OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, a continuación, se muestra un esquema de los estamentos de la compañía que participan en la aplicación del MODELO y sus obligaciones.



iv.1 Directorio

Como se puede apreciar del organigrama, el directorio de TERMOFRÍO, es la máxima autoridad de la Empresa, quien detenta la administración de esta y, por lo tanto, le cabe una especial responsabilidad en la aplicación efectiva del MODELO.

Sus obligaciones en este ámbito son las siguientes:

- 1) Aprobar el presente MODELO, así como sus modificaciones.
- 2) Designar al OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, así como acordar su remoción por el incumplimiento de las obligaciones que este MODELO le impone. La duración en el cargo del OFICIAL DE CUMPLIMIENTO será de tres años renovables indefinidamente.
- 3) Asegurar al OFICIAL DE CUMPLIMIENTO la debida independencia para poder cumplir su rol, así como permitirle acceso directo a las sesiones de directorio en que sea necesaria su participación.
- 4) Dotar al OFICIAL DE CUMPLIMIENTO de los recursos financieros, humanos y materiales que sean necesarios para que éste pueda cumplir con sus obligaciones.
- 5) Dotar al OFICIAL DE CUMPLIMIENTO de las debidas facultades de dirección y supervisión.
- 6) Aprobar las rendiciones de cuenta que presente el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO sobre aplicación del MODELO, las que deberán ser anuales.

- 7) Aprobar las modificaciones al MODELO que proponga el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, incluida la matriz de riesgos.
- 8) Aprobar las sanciones internas a los trabajadores que incumplan las disposiciones de este MODELO.
- 9) Denunciar ante el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO cualquier hecho que pueda revestir un incumplimiento al MODELO, mediante el procedimiento de denuncias anónimas que se establece en el presente documento.
- 10) Evaluar y aprobar la presentación de acciones legales, sean estas civiles, administrativas y criminales, por hechos delictuales o infracciones cometidos por trabajadores, asesores, colaboradores, contratistas, personal a honorarios, proveedores y, en general, cualquier persona que se vincule directa o indirectamente con la Empresa.
- 11) Definir y aprobar la contratación de los asesores externos que evaluarán periódicamente los perfeccionamientos, mejoras y actualizaciones que sean necesarias para la aplicación efectiva del MODELO.

iv.2 Gerencia General Corporativa

Como se puede apreciar del organigrama y de la matriz de riesgos que se acompaña como anexo en este MODELO, el área de Gerencia General Corporativa puede verse expuesta a la comisión de los delitos identificados en la matriz. Por este motivo también tiene responsabilidades en la debida aplicación del MODELO.

Son obligaciones de esta área, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

- 1) Colaborar con el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO en todas aquellas materias que éste les solicite.
- 2) Elaborar, junto con el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, las actualizaciones que la matriz de riesgos pueda ameritar y que se relacionen con sus áreas.
- 3) Denunciar ante el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO cualquier hecho que pueda revestir un incumplimiento al MODELO, mediante el procedimiento de denuncias anónimas que se establece en el presente documento.
- 4) Incorporar en los contratos de trabajo de los trabajadores de TERMOFRÍO, así como en aquellos que se suscriban con asesores, colaboradores, contratistas, personal a honorarios, proveedores y, en general cualquier persona que se vincule directa o indirectamente con la Empresa, las modificaciones que sean necesarias para la incorporación del respeto a los deberes y obligaciones establecidos en este MODELO.
- 5) Incorporar en el presupuesto los recursos destinados al cumplimiento de las tareas del OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.
- 6) Aprobar la contratación de las personas que el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO requiera para el cumplimiento de sus funciones.

iv.3 OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Como la ley lo establece, el sujeto responsable de la aplicación del MODELO en la Empresa es el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, quien es el responsable de crear y desarrollar los protocolos y procedimientos para prevenir y detectar las conductas delictivas que puedan cometerse al interior de TERMOFRIO.

Son funciones y obligaciones del OFICIAL DE CUMPLIMIENTO las siguientes:

- 1) Como ya se señaló, lo primero y más importante es que es el responsable de que el MODELO de prevención de delitos adoptado por la Empresa sea efectivamente aplicado y cumpla con los lineamientos establecidos en la ley N°20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- 2) Supervisar y monitorear los riesgos identificados en la matriz de riesgos elaborada por la Empresa.
- 3) Difundir el MODELO al interior de la Empresa y a todos sus colaboradores, explicando periódicamente en qué consisten cada uno de los delitos que pueden envolver responsabilidades penales.
- 4) Proponer al Directorio los protocolos y procedimientos que se deben desarrollar para la debida aplicación del MODELO, incluyendo dentro de esta proposición, el procedimiento de consultas, denuncias anónimas, capacitaciones periódicas, sanciones internas y auditorías.
- 5) Llevar a cabo todas las investigaciones a que den lugar las denuncias anónimas sobre la eventual comisión de delitos al interior de la Empresa.
- 6) Desarrollar las auditorías internas sobre el cumplimiento del MODELO.
- 7) Organizar el programa de capacitaciones periódicas, para lo cual podrá contar con asesoría externa.
- 8) Responder las preguntas que se realicen a través del canal de consultas.
- 9) Gestionar el funcionamiento del procedimiento de denuncia y persecución de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos, así como la supervisión de la aplicación de sanciones administrativas internas.
- 10) A partir de la matriz de riesgos elaborada, establecer los protocolos y procedimientos internos destinados a prevenir la comisión de los delitos identificadas en dicha matriz.
- 11) Asistir y asesorar a las diferentes áreas de la entidad sobre el MODELO adoptado por TERMOFRIO dentro del marco legal establecido.
- 12) Evaluar y monitorear las operaciones comerciales, consideradas como potencialmente riesgosas, en las que intervenga la Empresa.
- 13) Evaluar y monitorear las actividades de la Gerencia General Corporativa de TERMOFRIO, junto a las otras gerencias y a sus correspondientes dependientes y colaboradores, consideradas como potencialmente riesgosas, en las que intervenga la Empresa.

- 14) Llevar el registro de todas las actuaciones relacionadas con el MODELO y con el cumplimiento de la Ley Responsabilidad Jurídica por parte de la Empresa.
- 15) Llevar un registro de clientes, proveedores, contratistas, colaboradores externos, asesores, y, en general cualquier persona que se vincule directa o indirectamente con la Empresa, terceros que se relacionan comercial o financieramente con la Empresa, y practicar a su respecto las evaluaciones que sean necesarias.
- 16) Guardar estricta reserva respecto de la información de TERMOFRÍO a la que acceda en virtud del desempeño de su cargo.
- 17) Denunciar ante el Gerente General Corporativo cualquier hecho que pueda constituir alguno de los delitos señalados en el capítulo III, y que están debidamente identificados en la matriz de riesgos.
- 18) Rendir cuentas de su gestión al Gerente General Corporativo, al menos de manera semestral, sin perjuicio de hacerlo cada vez que sea requerido por este.
- 19) Realizar evaluaciones periódicas (idealmente cada seis meses) o cuando suceda un evento extraordinario como una modificación a las Leyes N°21.595 y N°20.393, o que la compañía cambie su modelo de negocios o sufra un cambio estructural o relevante.
- 20) Gestionar la revisión independiente del MODELO, el cual se realizará a lo menos una vez al año, o cuando ocurra un evento que requiera actualizar la matriz de riesgo y el MODELO.
- 21) En general, es responsable de cualquier otra actividad necesaria para la debida aplicación del MODELO en la empresa, independientemente de que no se encuentre listada en las responsabilidades previas.

V. GESTIÓN DE RIESGOS

La gestión de riesgos implica identificar la exposición a que está expuesta TERMOFRÍO de que alguno de sus funcionarios cometa alguno de los delitos señalados en este documento por los cuales debe responder penalmente, según las propias características de su actividad y forma de organización.

El OFICIAL DE CUMPLIMIENTO tiene la responsabilidad de llevar a cabo la identificación, análisis y evaluación de los riesgos asociados con la comisión de delitos. Estos riesgos están incorporados en una Matriz de Riesgos, la cual debe ser revisada semestralmente o cuando ocurran cambios significativos en la estructura, normativa aplicable o actividades comerciales de la Empresa.

Como se señaló, el riesgo al que se expone TERMOFRÍO deriva directamente de las conductas de las personas que trabajan en la empresa. Por lo tanto, para una mejor comprensión de los riesgos que enfrenta TERMOFRÍO y a su vez poder otorgar al OFICIAL DE CUMPLIMIENTO elementos de referencia que faciliten la gestión y priorización de estos riesgos al momento de auditar la implementación de los controles correspondientes, es necesario distinguir dos criterios: la **probabilidad** de infracción de una norma que pueda generar responsabilidad penal para TERMOFRÍO y el **impacto** que para la Empresa puede tener la eventual comisión de un delito.

A. Probabilidad

Este elemento evalúa el grado razonablemente previsible de que se cometa, por parte de un trabajador de TERMOFRÍO o de uno de sus asesores externos o proveedores, alguno de los delitos por los cuales deba responder penalmente la Empresa. Esta evaluación se realizará considerando una serie de parámetros relacionados con la práctica y experiencia, tanto de la Empresa como de la rutina común de un trabajador.

En ese sentido, este cálculo se hará conforme a la siguiente tabla:

PROBABILIDAD	PONDERACIÓN
Crítica	4
Importante	3
Mínima	2
Insignificante	1

B. Impacto

Este elemento busca mensurar la intensidad del daño que la comisión de un delito de los singularizados en este MODELO y en la Ley 21.595 puede implicar a TERMOFRÍO. De este modo, el impacto de la comisión de algún delito que pueda comprometer la responsabilidad penal de la Empresa busca medir, por un lado, las penas a que está expuesta TERMOFRÍO y, por otro lado, el daño reputacional de la Empresa.

Como se ha explicado en este documento, las principales penas a las cuales puede ser condenada TERMOFRÍO están establecidas en el artículo 8° de la Ley 20.393, y son las siguientes:

- 1) Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.
- 2) Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado.

- 3) Pérdida parcial o total de los beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado.
- 4) Multa a beneficio fiscal.
- 5) Publicación de un extracto de la sentencia, cuyos costos serian asumidos por TERMOFRÍO.
- 6) Comiso de las ganancias.
- 7) Supervisión de la persona jurídica.

Si bien hay muchos factores al momento de medir la responsabilidad penal y- por ende, la pena a aplicar- que no son susceptibles de ser evaluados, hay una serie de elementos que si pueden ser estimables con anterioridad. Específicamente, los factores que permiten avaluar anticipadamente el impacto son:

- 1) El delito cometido: De acuerdo con la legislación, los delitos se clasifican como simples delitos y crímenes. Los primeros tienen una sanción inferior a los segundos. Los simples delitos tienen una pena asignada que puede ir entre los 61 días a los 5 años de cárcel, mientras que los crímenes tienen una pena que va desde los 5 años y un día de cárcel a presidio perpetuo calificado.

Así, por ejemplo, reciben las penas asignadas a los simples delitos ilícitos tales como la receptación o el delito de amenazas. De cometerse alguno de estos delitos, las sanciones a las que se expone TERMOFRÍO son las siguientes:

- a. Prohibición temporal de celebrar actos o contratos con organismos del Estado en su grado mínimo (de dos a tres años) a medio (tres años y un día a 4 años) o prohibición absoluta de recepción de estos.
- b. Pérdida de beneficios fiscales en su grado mínimo (20% a 40%) a medio (41% al 70%) o prohibición absoluta de recepción de éstos.
- c. Multa en su grado mínimo a medio (400 a 40.000 UTM)

Por su parte, reciben las penas asignadas a los crímenes ilícitos tales como lavado de activos o cohecho. De cometerse alguno de estos delitos, las sanciones a las que se expone TERMOFRÍO son las siguientes:

- a. Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica. Cabe señalar que esta sanción ocurre solo en caso de reincidencia o reiteración.
- b. Pérdida de beneficios fiscales en su grado máximo (71% al 100%) o prohibición absoluta de recepción de estos
- c. Multa en su grado máximo (40.001 a 300.000 UTM)

- 2) La cuantía de dinero involucrada en la comisión del delito.
- 3) El tamaño y naturaleza de la empresa.
- 4) La medida en que se adhiere y cumple con las leyes y regulaciones técnicas obligatorias en su campo de actividad o negocio. Por ejemplo, las empresas sujetas a regulaciones de carácter público tienen un mayor impacto.

En ese sentido, el nivel de impacto puede cuantificarse de la siguiente manera:

IMPACTO	PONDERACIÓN
Crítico	4
Importante	3
Mínimo	2
Insignificante	1

VI. PROCEDIMIENTOS Y PROTOCOLOS PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE DELITOS

VI.I Protocolos de prevención

a. Mecanismos de comunicación del sistema de prevención de delitos

Para un eficaz funcionamiento del sistema de prevención de delitos, es fundamental que todo el personal de la Empresa conozca los alcances y contenidos de la Ley N°21.595 y de la Ley N°20.393, así como del sistema de prevención existente, además de sus controles y procedimientos. Asimismo, es fundamental que todos los trabajadores comprometan su adhesión a este sistema de prevención de delitos.

Con el fin de asegurar que todo el personal que pertenece a TERMOFRÍO, así como sus asesores, contratistas, colaboradores o proveedores estén debidamente informados del MODELO, se ha dispuesto lo siguiente:

- La información relacionada al sistema de prevención de delitos estará permanentemente disponible en los sistemas de comunicación institucional, dentro de los cuales se encuentra la página Web Institucional de TERMOFRÍO.
- Tanto para los trabajadores de TERMOFRÍO, como para los colaboradores externos, existirán capacitaciones para un mejor entendimiento de este MODELO, las cuales serán dictadas por el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO de la Empresa o por una empresa consultora u oficina de abogados dedicada a esta materia.
- Existirá un canal de consultas en la página web, a través del cual cualquier trabajador o colaborador de la empresa podrá pedir que se aclaren dudas o se respondan preguntas en relación con la implementación y aplicación del MODELO.

Además, se ha dispuesto de la siguiente normativa:

1. La información relacionada al sistema de prevención de delitos estará disponible para todo el personal de la Empresa en la página Web institucional, de manera que sea de fácil acceso y lectura para todos sus trabajadores de TERMOFRÍO.
2. En el caso de los trabajadores de TERMOFRÍO, se incorporarán las disposiciones pertinentes del MODELO en sus contratos de trabajo.
3. En el caso de los asesores, contratistas, colaboradores o proveedores de TERMOFRÍO, firmará un anexo en sus respectivos contratos en el que se señalará que han tomado conocimiento del MODELO.

b. CAPACITACIONES

El MODELO contempla un sistema de capacitación de los trabajadores de TERMOFRÍO que será implementado por el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. El programa de capacitación estará disponible de la forma más accesible para los trabajadores de la Empresa y podrá ser realizado al menos una vez al año por una empresa externa dedicada a estas materias.

El objetivo de este programa de capacitación es formar a los trabajadores de la Empresa en los valores corporativos y muy especialmente en poner a su disposición los conocimientos necesarios para comprender los riesgos de comisión de delitos de la Ley N°21.595. Por eso, el sistema de capacitación se estructurará en un lenguaje fácil y accesible y contendrá los ejemplos que sean necesarios para ilustrar a los trabajadores respecto de todo lo relacionado con el cumplimiento del MODELO y de las normas que lo inspiran y regulan.

Esta capacitación incorporará especialmente apartados relativos a las sanciones que se han contemplado para los trabajadores por incumplimiento de sus obligaciones.

La evaluación se hará de un modo imparcial y objetivo. En el caso de que alguien repruebe la evaluación, deberá repetir la capacitación dentro de los tres meses siguientes desde su reprobación.

c. CANAL DE CONSULTAS

El MODELO contempla un canal de consultas que debe implementar TERMOFRÍO para que todos sus trabajadores y colaboradores puedan efectuar todas las preguntas que tengan y que les vayan surgiendo respecto de las leyes N°20.393 y N°21.595. Estas consultas podrán realizarse por todos los trabajadores, proveedores, asesores externos y colaboradores de la Empresa a través de la página Web, por medio de un enlace que estará disponible permanentemente en la referida página de la Empresa.

A su vez, todos los trabajadores, proveedores, asesores externos y colaboradores de TERMOFRÍO podrán realizar sus consultas por correo electrónico dirigido al OFICIAL DE CUMPLIMIENTO quien contestará las consultas por medio de este canal en un plazo acotado de tiempo, dependiendo de la complejidad de las mismas.

VI.II Protocolos de detección

a. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

Para TERMOFRÍO es fundamental contar con un procedimiento de denuncias que permita a los trabajadores, asesores, contratistas, colaboradores o proveedores de la Empresa, cumplir con sus obligaciones de denunciar toda conducta o sospecha de conducta constitutiva de delito que tomen conocimiento.

Todas las denuncias ingresadas serán recibidas, tramitadas y eventualmente investigadas y sancionadas -si corresponde hacerlo-, conforme al presente procedimiento.

Los trabajadores, asesores, contratistas, colaboradores o proveedores de TERMOFRÍO tienen la obligación de denunciar cualquier situación o sospecha de comisión de delitos, de acuerdo con las disposiciones del presente MODELO y de conformidad a lo dispuesto en sus respectivos contratos con la Empresa. Esta obligación de denunciar todo hecho que pueda constituir uno de los delitos consignados en el capítulo III de este MODELO, debe ser realizada ya sea que el trabajador, asesor, contratista, colaborador o proveedor de TERMOFRÍO tome conocimiento del ilícito en el ejercicio de sus funciones o fuera de estas.

El canal de denuncias es anónimo, comprometiéndose TERMOFRÍO a tratar la identificación del denunciante con la máxima confidencialidad, resguardando siempre

la honra y seguridad de quien hace la denuncia. Los trabajadores se comprometen a interponer sus denuncias en forma responsable y bien fundamentada. En este sentido, el denunciante debe entregar una descripción detallada de los hechos que la fundamentan, especialmente fecha, hora, lugar y forma en que tomó conocimiento de tales hechos, además de las personas involucradas, junto con acompañar todos los antecedentes con que cuente respecto del eventual ilícito.

El canal de denuncias constará de un formulario preestablecido por TERMOFRÍO, el cual deberá garantizar el anonimato o la reserva de la denuncia.

De acuerdo con el formulario mencionado anteriormente, la denuncia -en la medida de lo posible- debe contener la siguiente información:

1. Lugar donde ocurrió el hecho.
2. Área de la Empresa donde ocurrió el hecho denunciado.
3. Fecha aproximada en que ocurrió el hecho observado.
4. Descripción detallada de los hechos observados.
5. Indicar nombres y cargos de personas involucradas en los hechos denunciados.
6. Nombres y cargos de eventuales testigos de lo ocurrido.
7. Monto aproximado relacionado con lo ocurrido.
8. Acompañar todos los antecedentes con que cuenta el denunciante y que permita el esclarecimiento de los hechos o facilite la investigación.

La duda acerca de si las conductas de que ha tomado conocimiento el trabajador, asesor, contratista, colaborador o proveedor de TERMOFRÍO, caen dentro de alguno de los delitos por los cuales debe responder penalmente la Empresa, detallados en el capítulo III, se entenderá como motivo suficiente para que este tenga la obligación de denunciar.

b. CANALES DEFINIDOS PARA LA INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS

El denunciante que tome conocimiento de eventos o tenga indicios que se ha cometido alguno de los delitos establecidos en el presente MODELO, deberá denunciar tal situación a través del enlace dispuesto en la página Web de la Empresa.

c. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

El procedimiento de investigación interna es fundamental para la implementación del MODELO y podrá ser iniciado por denuncia de cualquiera de los miembros del Directorio, de los gerentes de la Empresa, de sus trabajadores, así como de sus asesores, contratistas, colaboradores o proveedores, o de oficio por el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. Sin perjuicio de que la investigación se dirigirá exclusivamente para establecer la responsabilidad de un trabajador, asesor, contratista, colaborador o proveedor de la Empresa. En el caso que el resultado de la investigación comprenda la comisión de un delito por parte de uno de los intervinientes anteriormente nombrados de TERMOFRÍO, la Empresa podrá poner término inmediatamente a dicho vínculo.

Los resultados obtenidos por dichas investigaciones y las propuestas de sanciones a aplicar a los trabajadores de la Empresa, serán puestas en conocimiento del Gerente General Corporativo por parte del OFICIAL DE CUMPLIMIENTO de la Empresa. Asimismo, el Directorio deberá poner en conocimiento del Ministerio Público los resultados de estas investigaciones cuando estas den cuenta de antecedentes graves y comprobables respecto de la comisión de un delito comprendido dentro de la Ley de Delitos Económicos.

El procedimiento de investigación se regirá por los siguientes principios y reglas:

1. Las denuncias de los trabajadores, asesores, contratistas, colaboradores o proveedores de TERMOFRÍO, serán presentadas al OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. En caso de que la denuncia se dirija en contra del OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, esta deberá ser presentada al Gerente General Corporativo, quien deberá nombrar al encargado de llevar adelante la correspondiente investigación, quien tendrá las mismas facultades que el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO para estos efectos.
2. Una vez recibida la denuncia por parte del OFICIAL DE CUMPLIMIENTO de la Empresa o por el Gerente General Corporativo, según sea el caso, esta deberá ser declarada admisible para evaluar si corresponde dirigir la investigación en contra de un trabajador, asesor, contratista, colaborador o proveedor de la empresa, con el objeto de formular cargos a este por los eventuales delitos denunciados.
3. El OFICIAL DE CUMPLIMIENTO de la Empresa dictará una resolución de inicio de la investigación. Una vez que se dicte la resolución interna de inicio de la correspondiente investigación, el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO de la Empresa tendrá un plazo de 20 días hábiles -sin contar los sábados, domingos y feriados-, para dictar una resolución que cierre la investigación y la archive por falta de méritos o prueba, o para dictar una resolución formulándole cargos a uno o más trabajadores de la Empresa. Durante este período, el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO deberá recabar todos los antecedentes disponibles que pueda obtener para adoptar la decisión de cierre o formulación de cargos.
4. Por motivos debidamente fundados y para asegurar el éxito de la investigación, el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO de la Empresa podrá dictar una resolución que prorrogue el plazo de la investigación por un período de 10 días hábiles más, la cual deberá constar en el expediente de la investigación.
5. La investigación será secreta y confidencial, teniendo sólo acceso a ella el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, dejando de ser secreta para el inculpado al momento en que se le formulen cargos, momento en el cual tendrá derecho a revisar y a solicitar copia de todo el expediente investigativo para efectos de poder preparar su correspondiente defensa en el procedimiento.
6. El OFICIAL DE CUMPLIMIENTO tendrá amplias facultades para llevar a cabo la investigación encomendada en los plazos establecidos en este MODELO, pudiendo en el desempeño de su cargo tomar declaraciones a trabajadores y colaboradores de la Empresa que, en virtud de su posición y actividad dentro de ella, pudieren aportar con información respecto de lo investigado; solicitar todo tipo de antecedentes a cualquier área de la Empresa, la cual deberá entregarle toda la información solicitada en el plazo requerido; cotejar y analizar transacciones; pedir rendiciones de cuentas de gastos o pagos; entre otras. En aquellos casos en que el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO solicite información confidencial de la Empresa, deberá guardar estricta reserva de la misma.
7. Los trabajadores de la Empresa citados a prestar declaraciones por parte del OFICIAL DE CUMPLIMIENTO estarán obligados a declarar, no pudiendo excusarse de esta obligación bajo pretexto alguno.

8. En el caso que se formulen cargos, la resolución respectiva deberá ser notificada personalmente al trabajador dentro del plazo de 5 días hábiles. Si el trabajador de la Empresa no fuera habido en su domicilio o en su lugar de trabajo, deberá notificársele la correspondiente resolución mediante carta certificada, de lo que se deberá dejar constancia en el expediente de la investigación, en cuyo caso la notificación se entenderá practicada al tercer día de su envío.
9. El trabajador tendrá el plazo de 10 días hábiles, a contar de la respectiva notificación, para presentar sus descargos y aportar todos los antecedentes probatorios con que cuente para fundamentar su defensa.
10. Transcurrido el plazo señalado en el punto anterior y luego de que el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO haya recopilado todos los antecedentes para resolver el asunto encomendado, deberá emitir una resolución fundada dentro de un plazo de 10 días hábiles, proponiendo la absolución o la aplicación de una sanción al trabajador involucrado. La resolución deberá elevarse al directorio para que éste adopte la decisión definitiva sobre el sobreseimiento, absolución o la aplicación de una sanción, según sea el caso. Esta resolución deberá ser notificada al inculcado en los términos señalados en el N°8 de este procedimiento.
11. En el evento de que se imponga cualquiera de las sanciones contempladas en este MODELO, el inculcado tendrá un plazo de 5 días hábiles para presentar un recurso de reclamación en contra de dicha decisión. Este recurso deberá interponerse ante el Gerente General Corporativo de la Empresa, debiendo ser resuelto en un plazo máximo de 10 días hábiles.
12. Una vez concluida la investigación y en aquellos casos en que el trabajador y/o colaborador de la empresa hayan sido sancionados por la comisión de alguno de los delitos descritos en este Manual o en las correspondientes leyes que los regulan, el directorio de TERMOFRIO, deberá presentar las acciones judiciales y administrativas que sean del caso, ante las autoridades competentes.

VII. SANCIONES

El presente MODELO contempla sanciones para trabajadores de la Empresa, buscando así el cumplimiento efectivo del mismo y el afianzamiento de una cultura corporativa alejada de la comisión de delitos contemplados en este MODELO.

Dichas sanciones son:

- a) **Amonestación por Escrito:** Consiste en la representación por escrito que se hace al trabajador de TERMOFRÍO, de la cual se dejará constancia en la hoja de vida del mismo que lleva el Gerente de Administración y Finanzas para estos efectos.
- b) **Multa:** Privación de un porcentaje de la remuneración mensual del trabajador, la que no podrá ser inferior a un cinco por ciento ni superior a un veinticinco por ciento de ésta. En casos justificados, podrá imponerse la sanción de multa correspondiente por hasta un total de seis remuneraciones en el año del trabajador, en aquellos casos en que la gravedad de la infracción lo amerite.
- c) **Caducidad o término del Contrato de Trabajo:** Esta sanción se impondrá en casos de incumplimientos graves a las obligaciones impuestas en este MODELO. Se considerará un incumplimiento grave la comisión de cualquiera de los delitos contemplados en este documento, que haya sido debidamente establecida en virtud del procedimiento regulado en el punto VI anterior.

Las sanciones serán impuestas por el Gerente General Corporativo de la Empresa, a proposición del OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. Estas sanciones son sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera ejercer la compañía en contra de tales trabajadores, colaboradores o proveedores si fuera el caso.

Asimismo, como se señaló precedentemente, en el caso de que en el curso de la investigación se comprobare la comisión de un delito por parte de un asesor, contratista, colaborador o proveedor de TERMOFRIO que pueda comprometer la responsabilidad penal de la Empresa, esta deberá disponer el término de la relación contractual que los una.

VIII. AUDITORÍA MODELO DE PREVENCIÓN

El presente MODELO se ha estructurado sobre la base de una identificación de riesgos que es dinámica. Ello exige que la eficacia de sus disposiciones y medidas vaya revisándose sistemáticamente de modo de que esté permanentemente actualizado.

En atención a lo anterior, se establece un procedimiento de auditoria permanente del MODELO, que será responsabilidad de la Gerencia General Corporativa de la Empresa, que permitirá detectar y corregir fallas tanto en su diseño como en su implementación, ayudando de esta forma a actualizarlo de acuerdo con los eventuales cambios de circunstancias o contexto de TERMOFRÍO.

Tanto los mecanismos de control general como las auditorias requieren de una actualización en caso de que cambien las condiciones que se tuvieron a la vista al momento del diseño del MODELO. Los cambios de condiciones que generalmente ameritan una revisión de estos mecanismos son -a modo de ejemplo-: la incursión de la Empresa en nuevas operaciones que levanten problemas legales no previstos, los cambios en el personal corporativo en áreas legalmente sensibles, alteraciones en los sistemas de incentivos, entre otros. En particular, el MODELO deberá ser obligatoriamente revisado y ajustado en las siguientes circunstancias:

1. Cualquier modificación legal que se realice a la Ley N°20.393, especialmente la ampliación del catálogo de delitos susceptibles de generar responsabilidad penal de las personas jurídicas.
2. Cualquier otra modificación o dictación de leyes que atañen a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
3. Cualquier modificación sustancial a la estructura corporativa de TERMOFRÍO, especialmente si ello se debe a una transformación, fusión, absorción o división de la Empresa.
4. Cualquier cambio sustancial en el ámbito de operaciones de TERMOFRÍO.

IX. POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE REGISTROS

Todos los registros del diseño, implementación, revisión y auditoría del MODELO serán conservados digitalmente por el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, al menos, durante un plazo de 10 años.

Esta información estará a disposición de las autoridades del Ministerio Público cuando fuera requerida y el interlocutor directo con ellos y administrador autónomo de tal información será el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.

X. EVALUACIONES PERIÓDICAS POR TERCEROS INDEPENDIENTES

Con la finalidad de mantener actualizado y vigente el MODELO a la normativa que regula a TERMOFRIIO, este deberá someterse una vez al año a una completa evaluación por parte de terceros independientes de la Empresa, quienes luego de la correspondiente evaluación, propondrán perfeccionar y actualizar el MODELO en caso de que corresponda. Esta evaluación y actualización se realizará una vez al año, en la fecha que determine la empresa para ello, la cual deberá realizarse todos los años.

En este sentido, lo anterior es de suma importancia para agregar al MODELO los nuevos delitos que se incorporen a la Ley N°21.595 y para revisar aquellos que puedan ser eliminados o modificados por el legislador, con la finalidad de poder actualizar el MODELO de TERMOFRIIO, siendo anualmente actualizado y encontrándose completamente alineado con la normativa que lo regula.